

## RESOLUCION No.

### POR MEDIO DE LA CUAL SE TRASPASA Y MODIFICA UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES SE ADOPTAN OTRAS DISPOSICIONES

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y en especial las previstas en la Ley 99 de 1993, los Decretos 2811 de 1974 y 1076 de 2015 y

#### CONSIDERANDO QUE:

1-Mediante Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, la Corporación **OTORGO UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, a la sociedad **INVERSIONES EL CAPRICHIO S.A.S**, identificada con NIT número 900.396.986-0,M a través de su representante legal el señor **OSCAR DUPERLY ARANGO**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.284.193, para uso Doméstico y Pecuario, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

2-Mediante Auto **AU-03085-2022** fechado el 11 de agosto de 2022, la Corporación dio inicio al trámite ambiental de **TRASPASO Y MODIFICACION DE UNA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, presentado por la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia.

3-Se fijó el aviso de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, en la Alcaldía del Municipio y en la Regional Valle de San Nicolás de La Corporación, entre los días 11 al 26 de agosto de 2022.

4-No se presentó oposición en el momento de practicarse la visita técnica o durante la diligencia.

5-La Corporación a través de su grupo técnico evaluó la información presentada por el interesado, se realizó la visita técnica al lugar el día 25 de abril de 2022 y con el fin de conceptuar sobre el traspaso y aumento de caudal de la concesión de aguas, se genera el Informe Técnico **IT-05678-2022** del 05 de septiembre de 2022, dentro del cual se concluyó lo siguiente:

#### 4. "CONCLUSIONES"

**4.1** La fuente Sin Nombre cuenta con una oferta disponible, a partir del caudal aforado, de **0.60 L/s** respectivamente; oferta suficiente para abastecer los requerimientos del predio de la parte interesada y garantizando un caudal ecológico en el cauce.

**4.2** La información suministrada por la parte interesada y la evidenciada en campo son suficiente para emitir concepto técnico. De solicitud de traspaso y modificación de usos y caudales, debido a que el caudal otorgado de la fuente la perfumería con fines pecuarios cambia a fines agrícolas debido a que en el predio se implementará un cultivo de aguacate y planta transformadora del mismo, además de la fuente sin nombre se usara para actividades agroindustriales, lavado de equipos e instalaciones.

**4.3** El predio identificado con FMI **017-16133**, se encuentran ubicados en los límites del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica (POMCA) del Río Negro, cabe anotar que este predio fue sustraído del DRMI cerros de San Nicolas.

Las actividades desarrolladas en los predios se encuentran acordes a los usos estipulados en el POMCA del Río Negro.

- 4.4** Es pertinente acoger la información presentada en el Formulario de Ahorro y Uso Eficiente del Agua Simplificado dado que propone medidas encaminadas a un uso eficiente y ahorro del agua, tales como: Implementación de tecnologías de bajo consumo, mejoramiento y/o adecuación de obras de captación, sistemas de almacenamiento implementados con flotador.
- 4.5** Cornare solo otorga la concesión de aguas superficiales con respecto al caudal disponible que se encuentra en las fuentes; **LOS PERMISOS CONCERNIENTES A SERVIDUMBRE Y/O AUTORIZACIONES DE OTROS USUARIOS SERÁ RESPONSABILIDADES DEL INTERESADO.**
- 4.6** Es factible modificar, traspasar y aumentar caudal otorgado en la resolución de la concesión de aguas, resolución número 131-0613-2016 del 9 de agosto de 2016 otorgada al señor OSCAR DUPERLY ARANGO con Cédula de Ciudadanía 8.284.193.”

#### CONSIDERACIONES JURIDICAS:

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que en concordancia con el decreto 019 del 2021, en sus Artículos 1, 4, 5 y 6: “... los tramites establecidos por las autoridades deberán ser sencillos, eliminarse toda complejidad innecesaria y los requisitos que se exijan a los particulares deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir ...”

Que el artículo tercero del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, señala que las actuaciones administrativas se desarrollarán con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad coordinación eficacia, economía y celeridad.

Que según el principio de eficacia se tendrá en cuenta que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto se removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo a este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa

Que el artículo 95 del decreto 2811 de 1974 establece: **“previa autorización, el concesionario puede traspasar, total o parcialmente, el derecho que se le haya concedido” (Negrilla fuera del texto original).**

Que el artículo 2.2.3.2.2.7 del Decreto 1076 de 2015 (antes Artículo 10 del Decreto 1541 del 1978) establece: **“Igualmente será nula la cesión o transferencia total o parcial, del solo derecho al uso del agua, sin la autorización a que se refiere el Artículo 95 del decreto Ley 2811 de 1974”.** (Negrilla fuera del texto original).

Que el artículo 2.2.3.2.8.7 del decreto 1076 de 2015, señala que: **“Para que el concesionario pueda traspasar, total o parcialmente, la concesión necesita autorización previa. La Autoridad Ambiental competente podrá negarla cuando por causas de utilidad pública o interés social lo estime conveniente, mediante providencia motivada”**

Que así mismo, el artículo 2.2.3.2.8.6 del Decreto 1076 de 2015, expresa que “...Toda concesión implica para el beneficiario, como condición esencial para su subsistencia, la inalterabilidad de las condiciones impuestas en la respectiva resolución. Cuando el concesionario tenga necesidad de efectuar cualquier modificación en las condiciones que fija la resolución respectiva, deberá solicitar previamente la autorización correspondiente, comprobando la necesidad de la reforma...”

En concordancia con las anteriores consideraciones de orden jurídica, se considera procedente autorizar el traspaso del permiso otorgado mediante Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, para que en adelante quede a nombre de la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, lo cual se expresará en la parte resolutive del presente acto administrativo

Que es función de CORNARE propender por el adecuado uso y aprovechamiento de los recursos naturales de conformidad con los principios medio ambientales de racionalidad, planeación y proporcionalidad, teniendo en cuenta para ello lo establecido por los postulados del desarrollo sostenible y sustentable

Que es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: AUTORIZAR** el **TRASPASO** de la **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFIALES**, otorgada mediante Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, en favor de la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento.

**ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICAR** el Artículo primero y el párrafo de la Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, para que en adelante quede así:

“**ARTÍCULO PRIMERO: OTORGAR, TRASPASAR Y MODIFICAR LA CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES** a la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, en beneficio del predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria 017-16133, ubicado en la vereda El Tambo del municipio de La Ceja-Antioquia, bajo las siguientes características:

| Nombre del predio:       | Finca El Capricho | FMI: | 017-16133 | Coordenadas del predio   |     |       |                  |     |       |
|--------------------------|-------------------|------|-----------|--------------------------|-----|-------|------------------|-----|-------|
|                          |                   |      |           | LONGITUD (W)<br>- X      |     |       | LATITUD (N)<br>Y |     | Z     |
|                          |                   |      |           | -75°                     | 26' | 18.0" | 5°               | 59' | 45.4" |
| Punto de captación N°: 1 |                   |      |           |                          |     | 1     |                  |     |       |
| La Perfumería            |                   |      |           | Coordenadas de la Fuente |     |       |                  |     |       |

| Nombre Fuente:  | LONGITUD (W)<br>- X      |      |     | LATITUD (N)<br>Y |    |     | Z           |      |
|---|--------------------------|------|-----|------------------|----|-----|-------------|------|
|   |                          | -75° | 26' | 20.9"            | 5° | 59' | 40.0"       | 2325 |
| Usos  |                          |      |     | Caudal (L/s.)    |    |     |             |      |
| 1   | DOMÉSTICO                |      |     | 0.016            |    |     |             |      |
| 2   | AGROINDUSTRIAL           |      |     | 0.017            |    |     |             |      |
| Total, caudal a otorgar de la Fuente La Perfumería (caudal de diseño) |                          |      |     | 0.033            |    |     |             |      |
| Nombre Fuente:  | Coordenadas de la Fuente |      |     |                  |    |     | Z           |      |
|   | LONGITUD (W)<br>- X      |      |     | LATITUD (N)<br>Y |    |     |             |      |
|   | SIN NOMBRE               | -75° | 26' | 18.4"            | 5° | 59' | 44.6"       | 2291 |
| 1   | DOMÉSTICO                |      |     | 0.30L/SEG.       |    |     |             |      |
| Total caudal a otorgar de la Fuente sin nombre (L/s)                  |                          |      |     |                  |    |     | <b>0.30</b> |      |

**Parágrafo:** La vigencia de la presente Concesión de aguas será de diez (10) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, la cual podrá prorrogarse con previa solicitud escrita formulada por la parte interesada ante esta Autoridad Ambiental dentro del último año antes de su vencimiento. De no presentarse la solicitud escrita dentro de este término, la concesión quedará sin vigencia.

**ARTÍCULO TERCERO: MODIFICAR** el Artículo segundo de la Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, para que en adelante quede así:

“La Concesión de aguas que se **OTORGA, TRASPASA Y MODIFICA** mediante la presente Resolución, conlleva la imposición de condiciones y obligaciones para su aprovechamiento; por lo que se **INFORMA y REQUIERE** a la sociedad **AVOPAK S.A.S**, identificada con NIT 901557939-1, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, para que en el término de **sesenta (60) días hábiles**, contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, deberá cumplir con la siguiente obligación;

**1 Sobre la obra de captación y control de caudal:**

**1.1 Para caudales a otorgar menores de 1.0 L/s:** la parte interesada debe construir una obra de derivación y control de caudal, en la fuente sin nombre donde garantice que deriva el caudal otorgado, según diseños entregados por Cornare, o implementar obra que derive el caudal otorgado e informe para su aprobación en campo.

**ARTÍCULO CUARTO: APROBAR** el Programa de Uso Eficiente y Ahorro del Agua para el periodo 2022-2032, presentado por la sociedad **AVOPAK S.A.S**, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, de acuerdo con la parte motiva del presente acto administrativo.

**Parágrafo.** El programa de uso eficiente y ahorro de agua se aprueba con base en haber entregado la siguiente información:

- CONSUMOS (l/s): 0.98 L/s.
- PERDIDAS TOTALES (%) 0.1%
- METAS DE REDUCCIÓN DE PERDIDAS: NA
- METAS DE REDUCCIÓN DE CONSUMOS: NA
- ACTIVIDADES:

| ACTIVIDADES PROPUESTAS   | CANTIDAD TOTAL PARA EL PERIODO | INVERSION TOTAL PARA EL PERIODO | INDICADOR                           |
|--|--------------------------------|---------------------------------|-------------------------------------|
| # DE MACROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)                        | 2                              | 3,000,000                       | macromedidores instalados/macromed  |
| # DE MICROMEDIDORES A INSTALAR O REPONER (Unidad)                        | 1                              | 1,000,000                       | micromedidores instalados/micromedi |
| METROS LINEALES DE TUBERIA A INSTALAR O REPONER (ML)                     | 20                             | 1,000,000                       | tuberia instalada/tuberia           |
| IMPLEMENTACION DE TECNOLOGIAS DE BAJO CONSUMO (Unidad)- Sistema de goteo | 1                              | 56,000,000                      | tecnologias implementadas/tecno     |
| # DE TALLERES Y/O JORNADAS DE CAPACITACION (Unidad)                      | 10                             | 9500000                         | eventos realizados/eventos          |
| # DE PRODUCCION DE MEDIOS IMPRESOS (Unidad)                              | 1                              | 520000                          | ediciones/realizadas/ediciones      |
| MEJORAMIENTO Y/O ADECUACION DE OBRAS DE CAPTACION (Unidad)               | 1                              | 3000000                         | obras mejorada/obra propuestas*100  |
| VOLUMEN DE AGUAS LLUVIAS APROVECHADA (M <sup>3</sup> )                   | 1                              | 100000000                       | aguas lluvias aprovechadas/aguas    |
| # DE SISTEMA DE ALMACENAMIENTO A IMPLEMENTAR (Unidad)                    | 1                              | 10000000                        | sistema almacenamiento              |
| # ARBOLES NATIVOS PLANTADOS  | 200                            | 2500000                         | arboles sembrados/arboles           |
| LIMPIEZA A FUENTE HÍDRICA  | 10                             | 1                               | limpiezas realizadas/limpiezas      |

**ARTÍCULO QUINTO: INFORMAR** a la parte, que debe cumplir con las siguientes actividades:

1. Conservar las áreas de protección hídrica o cooperar para su reforestación con especies nativas de la región. Se deben establecer los retiros reglamentarios según lo estipulado en el POT Municipal.
2. Garantizar el tratamiento de las aguas residuales (domésticas y no domésticas) generadas por su actividad, antes de disponer su efluente a un cuerpo de agua, alcantarillado o al suelo.
3. Respetar un caudal ecológico en el sitio de captación y que, en caso de llegar a presentarse sobrantes en las obras de aprovechamiento, se deberán conducir por tubería a la misma fuente para prevenir la socavación y erosión del suelo.
4. Cualquier obra o actividad que se pretenda desarrollar en el predio, deberá acatar las disposiciones de los Acuerdos Corporativos y del POT Municipal.

5. Que el predio se encuentra en zonas donde se establece el Acuerdo Corporativo 251 del 2011, por lo que deben respetar los retiros a las fuentes estipulados por el PBOT municipal.

**ARTÍCULO SEXTO: CORNARE** se reserva el derecho de hacer control y seguimiento para verificar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el permiso ambiental.

**ARTÍCULO SÉPTIMO: INFORMAR** a la parte que mediante Resolución N°112-7296 del 21 de diciembre del 2017, la Corporación Aprobó El Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica del Río Negro en la cual se localiza la actividad para la cual se otorga la presente autorización y se establece el régimen de usos al interior de la zonificación ambiental del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Arma en la jurisdicción de CORNARE en la Resolución 112-4795 del 08 de noviembre del 2018.

**ARTÍCULO OCTAVO: ADVERTIR** a la parte que las normas sobre manejo y aprovechamiento de los recursos naturales renovables previstas en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca del Río Negro priman sobre las disposiciones generales establecidas en otro ordenamiento administrativo, en las reglamentaciones de corrientes o en los permisos, concesiones, licencias ambientales y demás autorizaciones otorgadas antes de entrar en vigor el respectivo Plan.

**Parágrafo 1º:** El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica del Río Negro, constituye norma de superior jerarquía y determinante ambiental de los planes de ordenamiento territorial de las Entidades Territoriales que la conforman y tienen jurisdicción dentro de la misma, de conformidad con la Ley 388 de 1997 artículo 10 y el artículo 2.2.3.1.5.6 del decreto 1076 de 2015".

**ARTÍCULO NOVENO:** El incumplimiento de las obligaciones contenidas en la presente resolución dará lugar a la aplicación de las sanciones que determina la Ley 1333 de 2009, sin perjuicio de las penales o civiles a que haya lugar.

**ARTÍCULO DÉCIMO: INFORMAR** a la parte que asume la totalidad de las obligaciones establecidas mediante la Resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016 y las que se deriven del control y seguimiento que realiza la Corporación a los permisos ambientales.

**ARTÍCULO DÉCIMOPRIMERO: INFORMAR** que las demás disposiciones contenidas en la resolución **131-0613-2016** fechada el 09 de agosto de 2016, continúan plenamente vigentes y sin modificaciones.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente el presente acto administrativo a la sociedad **AVOPAK S.A.S**, por intermedio de su representante legal suplente el señor **LEONARDO RESTREPO MAYA**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.795.273, o quien haga sus veces al momento, haciéndole entrega de una copia de esta, como lo dispone la Ley 1437 de 2011.

**Parágrafo:** De no ser posible la notificación personal, se hará en los términos estipulados en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**ARTÍCULO DÉCIMOTERCERO: INDICAR** que contra la presente actuación procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse ante el mismo funcionario que profirió este acto administrativo, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación, según lo establecido el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**PARÁGRAFO: ADVERTIR** que no podrán hacer uso del permiso otorgado hasta que esté debidamente ejecutoriada la presente actuación administrativa.

**ARTÍCULO DÉCIMOCUARTO: ORDENAR** la **PUBLICACIÓN** del presente acto administrativo en Boletín Oficial de Cornare, a través de su página Web [www.cornare.gov.co](http://www.cornare.gov.co), conforme lo dispone el artículo 71 de la Ley 99 de 1993

**ARTÍCULO DÉCIMOQUINTO: INFORMAR** que el presente acto administrativo empieza a regir a partir de la ejecutoria de este.

**ARTÍCULO DÉCIMOSEXTO: INFORMAR** a la parte que La Corporación podrá realizar visita de control y seguimiento. Dicha visita estará sujeta al cobro conforme a lo indicado en la Resolución No. 112-4150-2017 del 10 de agosto de 2017 y la circular con radicado no. PPAL-CIR-00003 del 17 de enero del 2022.

Dado en el Municipio de Rionegro,

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,**



**LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO**  
Directora Regional Valles de San Nicolás.

**Expediente: 05.376.02.24547**

*Proyecto: Abogado / Alejandro Echavarría Restrepo*

*Asunto: Concesión de Aguas Superficial*

*Técnica: Mauricio Botero C. y Andrea Villada*

*Fecha: 07/09/2022*

*Trazabilidad: VIS-Fila 594*